

DOC.	998051
EXP.	485102

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N°003-2023-MDT/CM/SE

El Tambo, 28 de agosto de 2023.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO.
POR CUANTO:
EL CONCEJO DISTRITAL DE EL TAMBO.**

VISTO:

En Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal de El Tambo, N° 05, de fecha 25 de agosto de 2023, el Memorandum N° 679-2023-MDT/GM de fecha 17 de julio de 2023, suscrito por la Gerencia Municipal; respecto a la solicitud de vacancia presentada ante el Jurado Nacional de Elecciones por IVAN JHOEL MEDINA ESQUIVEL, en contra de ELIZABETH MARGOTH CHOQUE BELITO – Regidora de la Municipalidad Distrital de El Tambo, por las causales previstas en los numerales 8 y 9 del artículo 22°, concordante con el artículo 63° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado establece que, las Municipalidades Provinciales y Distritales, son los órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía, según el Artículo 11° del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, radica en ejercer actos de gobierno administrativo con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades dispone "Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos", concordante con el artículo 41° que prescribe "Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional";

Que, el artículo 23° de Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece el procedimiento de declaración de vacancia del cargo de Alcalde o Regidor, a través del cual señala: "La vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el correspondiente concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de fedensa. El acuerdo de concejo que declara o rechaza la vacancia es susceptible de recurso de reconsideración, a solicitud de parte, dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles perentorios ante el respectivo concejo municipal. El acuerdo que resuelve el recurso de reconsideración es susceptible de apelación. El recurso de apelación se interpone, a solicitud de parte, ante el concejo municipal que resolvió el recurso de reconsideración dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes, el cual elevará los actuados en el término de 3 (tres) días hábiles al Jurado Nacional de Elecciones, que resolverá en un plazo máximo de 30 (treinta) días hábiles, bajo responsabilidad. La resolución del Jurado Nacional de Elecciones es definitiva y no revisable en otra vía. Cualquier vecino puede solicitar la vacancia del cargo de un miembro del concejo ante el concejo municipal y ante el Jurado Nacional de Elecciones; su pedido debe estar fundamentado y debidamente sustentado, con la prueba que corresponda, según la causal. El concejo se pronuncia en sesión extraordinaria en un plazo no mayor de 30 (treinta) días hábiles después de presentada la solicitud y luego





Municipalidad Distrital de
El Tambo

Con honrridad y transparencia

de notificarse al afectado para que ejerza su derecho de defensa. En caso de que la solicitud sea presentada al Jurado Nacional de Elecciones, él correrá traslado al concejo municipal respectivo para que proceda conforme a este artículo”.

Que, el Jurado Nacional de Elecciones, mediante auto N° 1 de fecha 03 de julio de 2023, recepcionado por la Unidad de Trámite Documentario de la Municipalidad Distrital de El Tambo el 10 de julio de 2023, en su ítem 1: “*TRASLADAR al Concejo Distrital de El Tambo, provincia de Huancayo, departamento de Junín, la solicitud de vacancia presentada por don Iván Jhoel Medina Esquivel, en contra de doña Elizabeth Margoth Choque Belito, regidora de la citada entidad edil, por las causas de nepotismo e infracción a las restricciones de contratación, previstas en los numerales 8 y 9 del artículo 22, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades*”; solicitud que dio origen al Expediente N° 2023002015. Asimismo, menciona en el ítem 2: “*REQUERIR al Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de El Tambo, o a quien haga sus veces, que, dentro del plazo de tres (3) días hábiles, cumpla con notificar el presente Auto a los miembros del concejo municipal e, inmediatamente después de ello, remita a este órgano colegiado los respectivos cargos de notificación*”.

Que, en mérito a lo señalado precedentemente, con Oficio N° 180-2023-MDT/GM de fecha 14 de julio de 2023, la Gerencia Municipal remite al Jurado Nacional de Elecciones los cargos de notificaciones al Alcalde y Regidores de la Municipalidad Distrital de El Tambo respecto al Auto N° 1, los mismo que fueron debidamente notificados a cada destinatario el 13 de julio de 2023.

Que, con Memorándum N° 679-2023-MDT/GM de fecha 17 de julio de 2023, Gerencia Municipal solicita a Secretaria General: “*(...) se sirva a convocar a Sesión de Concejo Municipal Extraordinaria para tratar la solicitud de vacancia de la regidora Elizabeth Margoth Choque Belito, al haberse cumplido con lo dispuesto por el Jurado Nacional de Elecciones, al notificar el Auto N° 1, al Alcalde y Regidores, habiéndose remitido los cargos de las notificaciones al Jurado Nacional de Elecciones (...)*”.

Que, con fecha 19 de julio de 2023, Secretaria General citó a los miembros del Concejo municipal a Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal N° 05 para el día viernes 25 de agosto de 2023, a horas 5:00 p.m., de manera presencial, en el lugar de la Casa de la Cultura Juan Parra del Riego, Jr. Parra del Riego N° 610-El Tambo; la misma que a través de un comunicado pone de conocimiento a los miembros del Concejo Municipal y población general el desarrollo de la Sesión Extraordinaria en la Sala de Sesiones de la Municipalidad Distrital de El Tambo, Av. Mariscal Castilla N° 1920 - El Tambo - local antiguo (3er Piso). Siendo notificado y publicado por la página Web de la Municipalidad Distrital de El Tambo.

Que, mediante escrito recepcionado por la Unidad de Trámite Documentario de fecha 07 de agosto de 2023, con registro de documento N° 00987484 y Expediente N° 00491025, la Regidora Elizabeth Margoth Choque Belito, presenta su descargo al pedido de vacancia, a ser meritados por los miembros del Concejo Municipal, fundamentando lo siguiente:

“(...)

SEGUNDO. - “Descargos”

En reiterada y uniforme jurisprudencia (Resoluciones N.° 1041-2023-JNE, del 19 de noviembre de 2013, N.° 1017-2013-JNE, del 12 de noviembre de 2013, N.° 1014-2013-JNE, de la misma fecha que la anterior, y N.° 388-2014-JNE, del 13 de mayo de 2014, solo por citar algunas), El órgano Electoral ha señalado que la determinación de dicha causa (Nepotismo) requiere de la identificación de tres elementos, ordenados de manera secuencial, en la medida en que uno constituye el supuesto necesario del siguiente. Tales elementos son:



- a) Existencia de una relación de parentesco, entre la autoridad edil y la persona contratada, hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, por razón de matrimonio, unión de hecho, convivencia o ser progenitores de sus hijos; entendiéndose, además, para estos efectos, el parentesco por afinidad respecto del concubino, conviviente y progenitor del hijo.
- b) Que el familiar haya sido contratado, nombrado o designado por desempeñar una labor o función Enel ámbito municipal; y
- c) Que la autoridad edil hay realizado la contratación, nombramiento o designación, o hay ejercicio injerencia con la misma finalidad.

En cuanto al análisis del primer elemento, se ha dispuesto que la acreditación de esta causa no implica la verificación de relaciones que, por empatía, puedan presentarse entre la autoridad cuestionada y su supuesto pariente; de ahí que, por ejemplo, haya establecido que no constituyen relaciones de parentesco las relaciones de tipo espiritual, con la que existe entre el padrino y el ahijado (Resolución N° 615-2012-JNE, del 21 de junio de 2012).

En tal sentido, la relación de parentesco entre la autoridad cuestionada y el personal contratado debe acreditarse con prueba idónea, con la partida de nacimiento y/o matrimonio.

Respecto del segundo elemento, el Órgano Colegiado ha establecido que el vínculo contractual proviene de un contrato laboral o civil, siendo el primero elmas común, No obstante, para determinar la existencia de la relación de naturaleza laboral no es necesario que el acuerdo de voluntades conste en un documento, ya que el contrato de trabajo puede celebrarse en forma escrita o verbal y el vínculo puede acreditarse con otros medios de prueba, tales como planillas de pago, recibos, ordenes de servicio, memorandos y otros, en aplicación del principio de primacía de la realidad (Resoluciones N° 0823-2011-JNE, N° 801-2012-JNE, N° 1146-2012-JNE y N° 1148-2012-JNE).

Adicionalmente, para la configuración de este elemento debe observarse la extensión de los alcances del nepotismo a los contratos de locación de servicios, contratos de consultoría y otros de naturaleza similar.

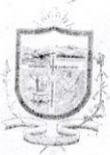
En relación con el tercer elemento, conforme a lo establecido en la Resolución N° 137-2010-JNE, el Jurado Nacional de Elecciones admite la posibilidad de que los regidores puedan cometer nepotismo por medio de la injerencia sobre el alcalde o los funcionarios con facultades de contratación, nombramiento o designación. Consecuentemente, con ello, es posible, para el Jurado Nacional de Elecciones, declarar la vacancia de los regidores por la comisión de nepotismo, si es que se comprueba que estos han ejercido injerencia para la contratación de sus parientes.

Ello es así, debido a que la injerencia o el ejercicio de influencia sobre el alcalde o los funcionarios municipales para la contratación, nombramiento o designación de sus parientes no va a quedar plasmada, por su propio carácter ilícito, en un documento expreso".

(...)

SEXTO. - De los actuados expuesto se puede concluir lo siguiente: i. Se encuentra acreditada la existencia de un vínculo de afinidad entre la Regidora Elizabeth Margoth Choque Belito, y Carmen Rosa Huaira Zevallos, ii. De la consulta en línea en el Reniec, ambas registran domicilios unos distintos del otro, iii. Respecto de la oportunidad de contratación, está acreditado que Carmen Rosa Huaira Zevallos, a la fecha de emisión de orden de servicios N° 064-2023 del 14 de febrero del 2023 se hizo un total de 30 días y por la Orden de Servicio N° 0292 del 18 de abril del 2023, un plazo similar, se tiene que ha existido un vínculo de naturaleza civil por un plazo de 60 días, los cuales no han sido consecutivos, sino indistintos, iv. Sobre el lugar de la presentación de servicios, se tiene que los servicios de Carmen Rosa Huaira Zevallos, se hicieron en un lugar distinto, a la Sala de Regidores, por lo cual es evidente que la Regidora no puedo apreciar la permanencia de Huaira Zevallos, en las Instalaciones del





Municipalidad Distrital de
El Tambo

Con honestidad y transparencia

Municipalidad Distrital de El Tambo, v. Conforme a la información publicada en el portal electrónico del Instituto Nacional de Estadísticas e Informática (INEI), en el censo nacional del 2017, el distrito El Tambo es una localidad que tiene una población de 175,000.00 habitantes. Previo al análisis de los datos detallados, se debe señalar que estos no deben ser evaluados aisladamente, sino que corresponde realizar un análisis conjunto. Así, se colige que, la regidora conoce a Carmen Rosa Huaira Zevallos, ya que hay un grado de parentesco por afinidad, (cuñada); además, respecto al lugar del domicilio que indica la consulta en línea del Reniec se aprecia direcciones distintas en ambas personas, aunado a ello, el tiempo de prestación de servicios fue breve, pues a la presentación de la solicitud de vacancia ya se habría concluido los servicios, y en la gerencia de la cual dependía se encuentra en la sede principal de la Municipalidad Distrital de El Tambo, lugar distinto donde cumple su función la Regidora, quien concurre al recinto edil, solo sesionar una vez por semana, y no de manera habitual. Los cual hace permisible entender que no tenía conocimiento de las labores que cumplía Huaira Zevallos. También debe de considerarse que Carmen Rosa Huaira Zevallos, no cumplió ninguna función en el local donde se realizan las sesiones de Concejo es decir, a la Sala de Regidores, precisando que todas las sesiones de concejo se dan por las mañanas cuando el personal esta trabajando, por lo cual no es posible atribuir a la regidora que conociera de las labores que realizaba Huaira Zevallos, por lo cual no puede atribuirse la subsunción previsto en el inc. 8 de artículo 22 de la ley Orgánica de Municipalidades, por lo que imposible que haya hecho cumplir la prohibición legal de la contratación que le debe su condición de Regidor.
(...)"



Que, en Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal de El Tambo N° 05, de fecha 25 de agosto de 2023, luego de la participación expositiva de las partes involucradas, los alegatos fundamentados por los abogados de las partes, el debate subsecuente en el cual los integrantes del Concejo Municipal fundamentaron sus posiciones; y, en concordancia con el artículo 23° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el artículo 24° del Reglamento Interno de Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de El Tambo, se ha sometido a votación nominal por parte de los integrantes del Concejo Municipal la solicitud de vacancia; obteniendo seis (06) votos a favor de la vacancia por parte de los siguientes regidores: IVAN JHOEL MEDINA ESQUIVEL, BELMIR EMILIO FLORES POMA, ALEJANDRA NICOLE ESPEJO MENDOZA, JOSE LUIS GARCIA TERRAZOS, DANIEL GUILLERMO CAMPOS ACOSTA, PERCY GERARDO NUÑEZ SIGUEL; y cinco (05) votos que rechazan la vacancia por parte de los siguientes regidores: ELIZABETH MARGOTH CHOQUE BELITO, JENNY MARISOL ANDRES LIVIA, ELMER DEYVI UBALDO LAZO, GREGORIA ESTELA AURIS ROJAS, LUIS RICARDO LOPEZ BASTIDAS; por lo que al no alcanzar el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de los miembros del concejo municipal, se rechaza la solicitud de vacancia.

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; estando a las consideraciones expuestas, y no habiéndose alcanzado el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de los miembros del concejo municipal, en pleno:

SE ACORDO:

ARTÍCULO PRIMERO. – RECHAZAR la solicitud de vacancia de la regidora Elizabeth Margoth Choque Belito, solicitado por el regidor Iván Jhoel Medina Esquivel, al no haberse alcanzado el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de los miembros del concejo municipal.



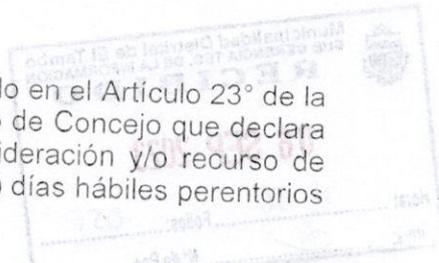


Municipalidad Distrital de

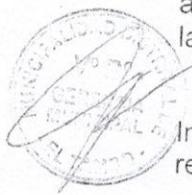
El Tambo

Con honestidad

ARTÍCULO SEGUNDO. – CONFORME a lo establecido en el Artículo 23° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, el Acuerdo de Concejo que declara o rechaza la vacancia es susceptible de recurso de reconsideración y/o recurso de apelación, a solicitud de parte, dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles perentorios ante el respectivo concejo municipal.



ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, el presente Acuerdo de Concejo Municipal al regidor Iván Jhoel Medina Esquivel, a la regidora Elizabeth Margoth Choque Belito, a la Gerencia Municipal, y a todos los interesados conforme a Ley.



ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Subgerencia de Tecnologías de Información de la Municipalidad Distrital de El Tambo la publicación de la presente resolución en la página web de la Municipalidad www.munieltambo.gob.pe.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

Dr. Ing. Julio César Lallico Colca
ALCALDE

